

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Se adopta la versión 2.0. del Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Resolución 0058 del 12 de febrero de 2025. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 3

Prorroga de la suspensión del Sistema Nacional Catastral.

Resolución 0152 del 7 de febrero de 2025. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

NORMATIVIDAD VIGENTE

Modificación transitoria de la base gravable del impuesto timbre, en el marco de la declaratoria de estado de conmoción interior en la región del Catatumbo.

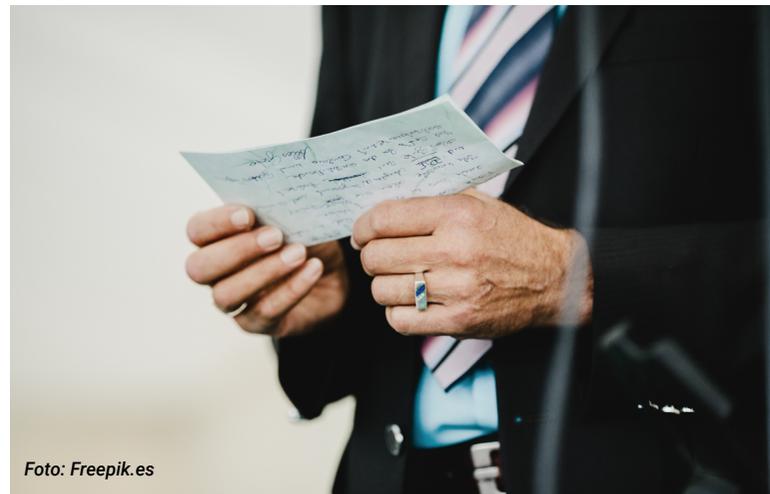


Foto: Freepik.es

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DECRETO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025. (DESCARGAR ARCHIVO) (DESCARGAR DOCUMENTO).

En el marco de la declaratoria de estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del Decreto 0175 de 2025, modificó de forma transitoria, entre otras cosas, el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, relativo a la base gravable del impuesto de timbre nacional.

Así, se dispuso que, a partir del quinto día hábil posterior a la publicación de este Decreto, es decir, del 24 de febrero de 2025, y hasta el 31 de diciembre de 2025, la tarifa del impuesto de timbre será del 1%. Sin embargo, se precisa que, a los documentos que hayan sido elevados a escritura pública para la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, se les aplicará únicamente lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 519 del Estatuto Tributario.

Se adopta la versión 2.0. del Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial.



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 0058 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

A través de la Resolución 0058 de 2025, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), modificó la Resolución 0495 de 2022, por medio de la cual se adoptó el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT, para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Este Modelo, tendrá como objetivo estandarizar la información geográfica para la formulación y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, para lo cual en los anexos técnicos de la Resolución se definen las especificaciones correspondientes a la versión 2.0. del LADM_COL - POT. En el Anexo Técnico 1 versión 2.0, se dispone la información sobre los elementos y estándares técnicos y temáticos, la estructura del modelo de datos y las unidades espaciales. Por su parte, en el Anexo Técnico 2 versión 2.0, se encuentra el diagrama UML del Modelo.

En el mismo sentido, la normativa específica que la migración de la información del POT al Modelo LADM_COL - POT, solo supondrá la adopción del estándar, más no la modificación o actualización del instrumento vigente, así como tampoco reemplazará los procesos de formulación y revisión.

La obligación de implementar el Modelo estará a cargo de las entidades territoriales, quienes deberán hacerlo en la formulación y/o revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), a partir de la expedición de esta Resolución, es decir, del 12 de febrero de 2025. Para ello, contarán con el apoyo de la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales del MVCT, igualmente este Ministerio facilitará la concurrencia de las demás autoridades con competencia para la aplicación de los lineamientos del LADM_COL - POT.

Finalmente, se señala que los proyectos de formulación y revisión de los POT, que se encuentren en etapa de concertación, consulta, aprobación y adopción, con radicación en debida forma ante la autoridad competente hasta el 31 de diciembre de 2023, podrán continuar aplicando las normas vigentes anteriores a la expedición de esta Resolución. No obstante, los municipios que adoptaron su POT, su revisión o ajuste sin implementar el Modelo de Datos y no se haya cumplido la vigencia a largo plazo, podrán migrar la información al modelo estándar, sin que esto constituya una modificación al POT.

Prorroga de la suspensión del Sistema Nacional Catastral.

RESOLUCIÓN 0152 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Con la Resolución 0152 de 2025, se prorrogó la suspensión de la operación del Sistema Nacional Catastral (SNC), hasta el 18 de febrero de 2025 a las 23:59, para los siguientes municipios:

| Municipio | Departamento | Municipio | Departamento |
|------------------------|--------------|------------------------|------------------------|
| Repelón | Atlántico | La Plata | Huila |
| Altos Del Rosario | Bolívar | Fundación | Magdalena |
| El Carmen de Bolívar | Bolívar | Aracataca | Magdalena |
| María la Baja | Bolívar | El Dorado | Meta |
| Puerto Boyacá | Boyacá | Puerto Rico | Meta |
| Chinchiná | Caldas | San José del Guaviare | Guaviare |
| Albania | Caquetá | Calamar | Guaviare |
| Cartagena del Chaira | Caquetá | Miraflores | Guaviare |
| Morelia | Caquetá | San Andrés de Tumaco | Nariño |
| San José del Fragua | Caquetá | Orito | Putumayo |
| San Vicente del Caguán | Caquetá | Puerto Leguizamó | Putumayo |
| Solano | Caquetá | Tibú | Norte De Santander |
| Valparaíso | Caquetá | Betulia | Santander |
| Fortul | Arauca | El Carmen de Chucurí | Santander |
| Hato Corozal | Casanare | San Vicente de Chucurí | Santander |
| Balboa | Cauca | Coveñas | Sucre |
| El Tambo | Cauca | Guaranda | Sucre |
| Miranda | Cauca | Chaparral | Tolima |
| La Jagua de Ibirico | Cesar | El Encanto | Área no municipalizada |
| Montelíbano | Córdoba | La Chorrera | Área no |



| | | | |
|--------------------|--------------|---------------------------|------------------------|
| Puerto Libertador | Córdoba | La Pedrera | Área no municipalizada |
| Tierralta | Córdoba | La Victoria (Pacoa) | Área no municipalizada |
| Valencia | Córdoba | Miriti-Paraná (Campoamor) | Área no municipalizada |
| Cabrera | Cundinamarca | Puerto Alegre | Área no municipalizada |
| Chía | Cundinamarca | Puerto Arica | Área no municipalizada |
| Tabio | Cundinamarca | Santander -Araracuara | Amazonas |
| San Juan del Cesar | | La Guajira | |

La suspensión del SNC se levantará de manera individual para cada municipio cuando se culmine exitosamente el cargue de la información catastral. Para el efecto, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Dirección Territorial deberá remitir una comunicación a la administración municipal correspondiente, a todas las dependencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, se precisa que:

- Las actuaciones catastrales que impliquen la culminación de la vía administrativa, y que no hayan sido notificados, continuarán su proceso a partir de la fecha de levantamiento de la suspensión.
- No serán suspendidos los procesos de conservación catastral y la expedición de productos catastrales para los municipios diferentes a los listados

en esta Resolución.

- La suspensión de términos no modifica la jornada laboral de los servidores públicos del IGAC, ni la atención al público.
- Durante la suspensión de términos únicamente se podrán consultar, en la base catastral, los trámites y procesos, para la atención urgente de acciones

de tutela.

- La recepción y radicación de los trámites de conservación, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con los municipios listados en esta Resolución, se enviarán a la correspondencia de cada entidad, y serán radicados en el SNC a partir del 19 de febrero de 2025.

SABÍAS QUE...

Se niega medida cautelar contra el Decreto 044 de 2024 sobre reservas de recursos naturales de carácter temporal.



COMUNICADO DE PRENSA DEL 12 DE FEBRERO DE 2025. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR COMUNICADO).

Mediante comunicado de prensa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se refirió a la decisión de negar una medida cautelar con la que se solicitaba la suspensión de los efectos del Decreto 044 del 2024, el cual establece los criterios para declarar y delimitar las reservas de recursos naturales de carácter temporal en

el marco del ordenamiento minero-ambiental.

Al respecto, sostuvo que, para la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se debe garantizar la participación para la expedición de las futuras reservas temporales, así mismo que el Decreto nació como consecuencia de la sentencia del 4 de agosto de 2022 y se emitió para dar aplicación al artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García
Monica Sierra Avellaneda
Estefanía Arroyave

Practicante:

Juan Diego Chávez

Diagramación:

Juliana Puerta Suárez



Construyendo MÁS VERDE

PAVCO



CEMEX



BBVA



Fiduciaria Bogotá



KNAUF

